



Trujillo, 01 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico No. 099-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP; y el Informe Legal No. 000058-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ; del Expediente Judicial N° 00262-2019-0-1614-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo interpuesto por don PEDRO DÍAZ CUMPEN, pensionista del D.L. 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, según Expediente emitido por el Primer Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia La Libertad – Expediente Judicial 00262-2019-0-1614-JR-CI-01 Resolución número SIETE – San Pedro de Lloc, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, declarando FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por don PEDRO DÍAZ CUMPEN y a la vez ORDENA que la Gerencia Regional de Agricultura ejecute y dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Gerencial No. 245-2012-DRLL-GGR/GRA de fecha 13 de noviembre de 2012, en el extremo que dispone declarar procedente lo solicitado por los ex trabajadores del Sector Agrario concerniente al pago de la diferencia no percibida por el ingreso total permanente estipulado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia No.037-94; debiendo la demanda cumplir con pagar al demandante, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES (S/. 56,294.399), declarando FUNDADO el pago de intereses legales generados por la deuda desde la fecha que se incurrió en mora y hasta su pago, los que serán calculados en ejecución de sentencia por parte de la entidad demandada;

Que, de conformidad con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, administrativa que la ley





señala decisiones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar se ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, el Decreto de Urgencia No. 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio y tiene por finalidad i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma a partir de la fecha indicada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia No. 037-94 se constituyó el “Fondo DU No.037-942 de carácter intangible orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia No. 037-94. Asimismo, a través del Decreto Supremo No, 058-2008-EF se modificaron las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al “Fondo DU No. 037-94”. En ese sentido, la citada norma dispuso que las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia Mo. 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, con Informe Legal No. 000058-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 10 de mayo de 2022 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, concluye; por lo antes expuesto, debe cumplirse de manera íntegra el mandato judicial contenido en la sentencia del Expediente Judicial N° 0262-2019 al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, debiendo emitirse el informe técnico y liquidación correspondiente a favor del demandado PEDRO DÍAZ CUMPEN el reintegro del pago de los devengados de la Bonificación Especial contenida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 037-94, más el pago de los intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 hasta que la demandada cumpla con el pago completo e íntegro de dicho concepto., el cual debe aprobarse vía acto resolutivo y su registro en el aplicativo para pago de sentencias judiciales cargo de éste Despacho;





Que, mediante Informe Técnico No. 099-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP, de fecha 29 de octubre de 2021 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia La Libertad – Expediente Judicial 00262-2019-0-1614-JR-CI-01 Resolución número SIETE – San Pedro de Lloc, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don PEDRO DÍAZ CUMPEN y a la vez ORDENA que la Gerencia Regional de Agricultura ejecute y dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Gerencial No. 245-2012-DRLL-GGR/GRA de fecha 13 de noviembre de 2012, en el extremo que dispone declarar procedente lo solicitado por los ex trabajadores del Sector Agrario concerniente al pago de la diferencia no percibida por el ingreso total permanente estipulado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia No.037-94; debiendo la demanda cumplir con pagar al demandante, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 39/100 (S/.56,294.39), declarando FUNDADO el pago de intereses legales generados por la deuda desde la fecha que se incurrió en mora v hasta su pago, los que serán calculados en ejecución de sentencia por parte de la entidad demandada. a partir del 01 de julio de 1994 hasta que la demandada cumpla con el pago completo e íntegro de dicho concepto, siendo necesario, se procedió a la actualización del monto de intereses legales desde el 01 de julio de 1,994 hasta el 30 de mayo de 2,022, por el monto de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 60/100 (S/. 23,698.60). El cálculo de los intereses legales laborales se ha elaborado con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley No 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica e Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional No 008-2011-GR-LL/CR; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Personal, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECONOCER** en estricta aplicación a lo ordenado, mediante Resolución Judicial No. NUEVE emitido por el Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia La Libertad, el pago por concepto





de devengados y de intereses legal por concepto de reintegro del Artículo Primero del D U 037-94, a favor del demandante don PEDRO DÍAZ CUMPEN, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad; de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Devengados por concepto de diferencia no percibida estipulada en el artículo 1º, del DU 037-94, por mandato judicial	Interés Legal Laboral desde el 01 de julio de 1994 hasta el 30 de mayo 2022, con el aplicativo de la SBS Decreto Ley 25920	TOTAL
S/. 56,294.39	S/. 23,698.60	S/. 79,992.99

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, efectúe el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

